

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/67, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 14.456.546 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/67, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalente, ante la Delegación Territorial de Tarragona el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Tarragona, 7 de agosto de 2000.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—53.904.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Dirección General de Industria de 18 de julio de 2000 por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Penas Grandes» para los efectos de presentación de solicitudes en competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Penas Grandes», con las siguientes características:

Peticionaria: «Elecnor, Sociedad Anónima», plaza Manuel Gómez Moreno, sin número, edificio «Bronce», planta sexta, 28020 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de Rodeiro (Pontevedra) y Carballo (Lugo).

Localización (coordenadas poligonales UTM): V1 (587.500,4.715.000); V2 (588.000,4.716.000); V3 (589.000,4.717.000); V4 (589.000,4.718.000); V5 (590.000,4.719.000); V6 (590.128,4.719.000); V7 (589.889,4.718.354); V8 (590.008,4.717.589); V9 (589.500,4.716.000), y V10 (589.000,4.715.000).

Potencia bruta: 13,0 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días contados a partir de la siguiente publicación de esta resolución, mediante procedimiento establecido en el artículo 10 del

Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Santiago de Compostela, 18 de julio de 2000.—Ramón Ordás Badía, Director general de Industria.—53.277.

Resolución de la Dirección General de Industria de 18 de julio de 2000 por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Monte Cabeza» para los efectos de presentación de solicitudes en competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Monte Cabeza» con las siguientes características:

Peticionaria: «Elecnor, Sociedad Anónima», plaza Manuel Gómez Moreno, sin número, edificio «Bronce», planta sexta, 28020 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de Rodeiro (Pontevedra) y Chantada (Lugo).

Localización (coordenadas poligonales UTM): V1 (590.000,4.732.000); V2 (593.650,4.731.000); V3 (594.000,4.725.500), y V4 (589.000,4.723.600).

Potencia bruta: 29,9 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días contados a partir de la siguiente publicación de esta resolución, mediante procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Santiago de Compostela, 18 de julio de 2000.—Ramón Ordás Badía, Director general de Industria.—53.278.

Resolución de la Dirección General de Industria de 18 de julio de 2000 por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Farelo» para los efectos de presentación de solicitudes en competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Farelo» con las siguientes características:

Peticionaria: «Elecnor, Sociedad Anónima», plaza Manuel Gómez Moreno, sin número, edificio «Bronce», planta sexta, 28020 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de A Golada y Rodeiro (Pontevedra) y Antas de Ulla (Lugo).

Localización (coordenadas poligonales UTM): V1 (582.000,4.740.500); V2 (585.000,4.740.500); V3 (582.000,4.737.000); V4 (592.000,4.732.000); V5 (590.000,4.730.000); V6 (585.000,4.730.000); V7 (584.000,4.734.000), y V8 (582.000,4.739.000).

Potencia bruta: 49,4 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días contados a partir de la siguiente publicación de esta resolución, mediante procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Santiago de Compostela, 18 de julio de 2000.—Ramón Ordás Badía, Director general de Industria.—53.279.